



10620
San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2024

Señores:

AEROPUERTO DEL ORIENTE S.A.S.

Representante Legal

NIT 900.373.778-6

Dirección: VIA AEROPUERTO CAMILO DAZA BARRIO AEOPUERTO

Correo electrónico: tesoreria@aerooriente.com.co

Ciudad

2273.24-

**ASUNTO: NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL
SE LIQUIDA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**

Adjunto al presente la Resolución mediante la cual se liquida el impuesto de alumbrado público, al usuario AEROPUERTO DEL ORIENTE S.A.S., del predio ubicado en vía aeropuerto camilo daza barrio aeropuerto en el Municipio de San José de Cúcuta, por el periodo de diciembre del 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Acuerdo 025 de 28 diciembre de 2018, se informa al contribuyente que, contra la presente resolución, procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación, o por el contrario renuncie a los términos para proceder con la ejecutoria del acto administrativo. y debe ser interpuesto ante la Subsecretaría de Rentas e Impuestos en la página <https://sgd.cucuta.gov.co/ventanillaunica/pqr alcaldia cucuta/>

Atentamente,


HERMIDES TORRADO VILLAMIZAR
Asesor de Despacho
Delegado con funciones de Fiscalización y Liquidación
Secretaria de Hacienda

Archivado en: 10620
Código Postal: 540006
Proyecto: Deisy Pabón-Técnico Administrativo (E)



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES	Versión: 01
RESOLUCIÓN N°	2273 . 24 - FECHA	Fecha: 16/06/2022
	08 OCT 2024	PÁGINA 1 de 5

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

EL ASESOR DE DESPACHO DELEGADO CON FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECRETARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1°, 148°, 150°, 151° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 y 236 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, Decreto 375 de 28 de septiembre de 2020 y la resolución 000105 de 24 de julio de 2024 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del impuesto de alumbrado público,

CONSIDERANDO

Que, la empresa prestadora del servicio de energía (EPM ESP) allego al correo electrónico mediante escrito No 20230130220127, información de la cartera impaga por concepto del tributo de alumbrado público, los valores adeudados que han sido descargados de la facturación de EPM, del usuario **AEROPUERTOS DEL ORIENTE S.A.S.** identificado(a) con el NIT 900373778-6, con suscripción N°11089053, del predio ubicado **VIA AEROPUERTO CAMILO DAZA BARRIO AEOPUERTO** en el Municipio de San José de Cúcuta, por concepto de IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, mediante Resolución N° 000105 de 24 de julio de 2024, la secretaria de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta delega las competencias y funciones de fiscalización y liquidación, de conformidad con el Acuerdo 040 de 2010 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de San José de Cúcuta" y el Acuerdo 025 de 2018.

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1º. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

"ARTÍCULO 150º. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que compone el Impuesto de Servicio de Alumbrado Público son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de San José de Cúcuta es el sujeto activo del Impuesto de Servicio de Alumbrado Público.
2. **SUJETO PASIVO.** Serán todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.
3. **HECHO GENERADOR.** Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que preste el Municipio de San José de Cúcuta en forma directa, a través de Concesionarios, de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.
4. **BASE GRAVABLE:** La base gravable está constituida por el valor facturado a los usuarios por concepto de consumo de energía eléctrica, independientemente del comercializador de energía que se la suministre.
5. **PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable de este impuesto será mensual y se facturará junto con el servicio de energía eléctrica que se preste en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta a través de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros u otros prestadores del servicio de alumbrado público, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes.
6. **CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.** El impuesto se causa a partir del momento en que las personas naturales o jurídicas clasificadas como usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios y del sector hotelero, en el Municipio de San José de Cúcuta, reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en su jurisdicción, por empresas nacionales o extranjeras prestadoras



del servicio de energía eléctrica.

7. **TARIFAS:** Fíjese un "impuesto por el uso y disfrute del alumbrado público, a favor del Municipio de San José de Cúcuta, para todos los usuarios de los sectores residencial, industrial, comercial y oficial, en los correspondientes estratos y rangos de consumo (...)"

"ARTÍCULO 151º. MODIFICADO POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 023 DEL 11 DE MAYO DE 2012. El artículo 151º del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION, DEL IMPUESTO.

LIQUIDACION: El Municipio de San José de Cúcuta liquidará directamente el impuesto o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros que vendan el servicio de energía eléctrica, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público.
(...)"

Que, el estatuto tributario nacional establece responsabilidad para los representantes por el incumplimiento de los deberes formales

"Art. 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión."

Que, el Decreto 375 de 28 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se establece la agencia de recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público a las empresas comercializadoras de energía con presencia en el Municipio de San José de Cúcuta-Norte de Santander", establece:

"ARTÍCULO 3º. Imposición de la obligación de recaudo: En desarrollo a lo contemplado en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016, se impone la obligación de Agente recaudador del citado impuesto, a todas las empresas **COMERCIALIZADORAS DE ENERGIA ELÉCTRICA** que desarrollen su actividad en el área geográfica del Municipio, para que a través de la factura de energía se realice el cobro del IAP como un mecanismo de recaudo directo del tributo en el territorio municipal.

El agente recaudador deberá:

- Entregar información de los valores de los consumos de energía por parte de los usuarios, para que el municipio pueda ejercer la fiscalización del impuesto.
- Facturar el tributo de alumbrado público en la forma definida en el Acuerdo respectivo que expida el Concejo Municipal, en el cuerpo de la factura de energía eléctrica.
- Entregar dicha factura al usuario.
- Recaudar el tributo de alumbrado público que cancelen los usuarios del Agente Recaudador reportados por el municipio y registrados en la base de datos de esta, a través de los mecanismos de recaudo dispuestos por esta Empresa.
- Transferir los recursos recaudados en un término no mayor a 45 días a la cuenta del prestador autorizado del servicio o a la fiducia constituida para tal fin.
- Reportar y entregar la información de facturación y recaudo y bases de datos definidas en el Artículo Primero de este Decreto.
- Anualmente realizar la devolución de la cartera de Alumbrado Público de todas las facturas impagadas que fueron emitidas entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, lo cual deberá hacerse y enviarse al municipio a más tardar en el primer trimestre del año siguiente al que corresponde la devolución.
- Remitir al municipio todas las peticiones, quejas o reclamos que interpongan los contribuyentes por el concepto del Impuesto de Alumbrado Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA es responsable de suministrar al Agente de Recaudo, el Acuerdo Municipal vigente que contiene la información relacionada con las tarifas a pagar por parte de los sujetos pasivos del tributo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA es el único responsable del cobro del tributo de alumbrado público que efectué el Agente Recaudador.

ARTICULO 4º. Facturación del tributo de alumbrado público: Con base en la información entregada por el municipio sobre la aplicación del tributo a los sujetos pasivos del mismo, el Agente Recaudador facturará mensualmente el tributo de alumbrado público a sus USUARIOS regulados y no regulados, prepago y pospago, que se encuentren registrados en la base de datos de su sistema comercial y que no hayan sido



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

RESOLUCIÓN N°

2273 . 24 -

FECHA

08 OCT 2024

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

RESOLUCIONES

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

PÁGINA

3 de 5

objeto de suspensión, corte o terminación del contrato de energía eléctrica; es decir, que tengan contrato vigente, situación correcta y con emisión de factura. En estos últimos casos el Agente Recaudador deberá informar al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA con el fin de que se continúe efectuando el cobro del tributo de alumbrado público a estos usuarios contribuyentes directamente.

Para estos efectos, con expedición del presente Decreto el municipio le entregará al Agente Recaudador el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo en donde se establece el tributo de alumbrado público y se fijan las tarifas correspondientes. En caso de una posterior modificación del Acuerdo Municipal, el Municipio entregará el Acuerdo modificatorio para su debida implementación en el sistema comercial de la empresa.

Una vez EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA le entregue al Agente Recaudador la información en la forma y plazos antes mencionados, este mismo la procesará en su sistema comercial, e iniciará la actividad de facturación del tributo de alumbrado público conforme al ciclo de facturación de cada uno de sus usuarios.

La facturación implicará que el Agente Recaudador totalice en la factura de energía el valor correspondiente al tributo de alumbrado público, indicando claramente el concepto facturado e incluyendo de manera obligatoria la información relacionada.

PARÁGRAFO PRIMERO: No será potestativo del agente Recaudador despedir la actividad de recaudo u omitir este deber. Tampoco podrá dejar de facturar el tributo por solicitud del contribuyente por carecer de competencia para ello. Será violatorio del régimen de agencia de recaudo facturar de manera separada o con desprendible que faculte al contribuyente a no pagar. Tampoco podrá el comercializador aplicar descuentos por otros conceptos, cruces o compensaciones con cargo a discusiones que provengan de un convenio de facturación conjunta anterior. Para evitar la evasión tributaria, el Agente Recaudador no debe recibir, aceptar o promover pagos parciales por parte de los usuarios, so pena de las sanciones legales contempladas en la regulación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las tarifas y la información del tributo de alumbrado público que presente el municipio sean incompatibles con el sistema comercial del Agente Recaudador este lo informará a EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que efectúe las adecuaciones a la base tributaria o se lleguen a los acuerdos de ajuste del sistema comercial.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se modifiquen los valores ya facturados o pendientes de facturas por concepto del tributo de alumbrado público, no habrá lugar a endilgarle responsabilidad alguna al Agente Recaudador. Lo anterior, en los eventos en que sea necesario realizar un ajuste a la facturación de energía como consecuencia de una actuación tributada o un ajuste al cobro de energía por vía petición, queja, reclamo, recurso, siendo la base de la liquidación, acción judicial o acción constitucional (tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento) presentada por el usuario, e informada oportuna y debidamente a EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA por parte del Agente recaudador.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de una anomalía técnica en el Sistema Comercial que impida el cobro del tributo de alumbrado público el Agente Recaudador tomará los correctivos necesarios para superar la situación y se procederá a la facturación y valoración de este impacto, cobrando lo dejado de facturar. De restablecerse el sistema en el menor tiempo posible y no habiendo perjuicio alguno en el recaudo del tributo de alumbrado público en el periodo, no se entenderá incumplida ninguna obligación del Agente de Recaudación, ni habrá lugar a la aplicación de multa alguna.

PARÁGRAFO QUINTO: La cartera deberá reflejarse en la cuenta contrato de cada usuario en cada factura emitida hasta su pago efectivo, el cual será realizado por parte de dicho usuario o como producto del pago realizado como resultado de cobros de carácter coactivo que realice el municipio y que para este caso sean notificados al comercializador.

ARTÍCULO 5º. Entrega de la factura: El Agente Recaudador hará entrega de la factura de cobro del tributo de alumbrado público a los usuarios que sean sujetos pasivos del mismo, de acuerdo con los tiempos previstos en el correspondiente ciclo de facturación, en la forma establecida en la Ley 142 de 1994 y el respectivo contrato de servicios públicos que aplique, bien sea el contrato de condiciones uniformes para los usuarios regulados o el contrato de suministro de energía para los usuarios no regulados.

ARTÍCULO 6º. Fecha de vencimiento: La fecha de vencimiento del pago del tributo de alumbrado público corresponderá a la misma fecha en que se vence el pago del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de acuerdo con los tiempos previstos en el correspondiente ciclo de facturación del usuario, tal como se indicó en la cláusula anterior.



RESOLUCIÓN N°

2273.24 = FECHA

08 OCT 2024

PÁGINA

4 de 5

ARTICULO 7º. Recaudo: El Agente Recaudador efectuará el recaudo del tributo de alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, atendiendo las fechas de vencimiento establecidas en la factura. Para este efecto, utilizará el sistema financiero local, plataforma de recaudo electrónico y los puntos de recaudo que tenga habilitado en el Municipio o en la zona donde presta el servicio.

Si bien la responsabilidad de la recuperación de cartera del Impuesto de Alumbrado Público recae sobre el Municipio como sujeto activo del Impuesto, es obligación del agente de recaudo reportar y trasladar los pagos que hagan los usuarios-contribuyentes a las facturas que tengan adeudadas y que sean canceladas durante períodos posteriores al facturado. Los cobros coactivos serán responsabilidad exclusiva del Ente Territorial.

El Agente Recaudador se obliga a transferir al prestador autorizado, en los términos del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, los dineros que sean recaudados por concepto del tributo, previos los pagos y descuentos sin situación de fondos a que tenga derecho el Agente Recaudador por concepto del contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público que también brinde al Municipio en caso de que aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores que el Agente Recaudador deje de recaudar por concepto de alumbrado público se consideran para todos los efectos como una deuda del sujeto pasivo del impuesto (que tiene la condición de usuario del servicio de energía) con el municipio, quien podrá ejercer las acciones legales que estime pertinentes para su cobro.

El Agente Recaudador entregará oficialmente la cartera que se genere al Municipio para que adelante la correspondiente gestión de cobro. Para todos los efectos se considerará cartera la deuda que permanezca por seis (6) meses o más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el Agente Recaudador tiene la obligación de entregar la cartera impaga por concepto del tributo de alumbrado público al Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA con la información necesaria para la plena identificación de la cartera y que el municipio pueda adelantar las gestiones de recuperación de cartera o cobro coactivo de dicho tributo. Una vez logrado el pago por el usuario el Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA deberá informar al comercializador para que los valores adeudados sean descargados de la facturación.

La entrega de esta cartera se hará mediante un informe de cartera fallida que debe contener como mínimo: Número, nombre y dirección del cliente o del deudor, periodo facturado (fechas de facturación y emisión), edad de la cartera y valor. Dicho informe deberá ser entregado anualmente y como soporte de las actas de conciliación, en medio magnético a la dependencia encargada de gestionar el cobro, o quien haga sus veces, para tal efecto, esto sin perjuicio de los informes mensuales de facturación y recaudo, cartera, novedades y catastro.”

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que, el Impuesto de Alumbrado Público es un gravamen que recae sobre la prestación de servicio de alumbrado público a cargo de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipales.

Que, los elementos del Impuesto de Alumbrado Público están regulados por los artículos 148º a 153º del Acuerdo 040 de 2010, literal d) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y Artículo 1, literal a de la Ley 84 de 1915 y artículo 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, teniendo en cuenta la información de la cartera impaga por concepto del tributo de alumbrado público suministrada por la empresa de energía (EPM ESP) quien actúa como agente de recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de San José de Cúcuta, se hace necesario realizar la liquidación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público al usuario **AEROPUERTOS DEL ORIENTE S.A.S.** identificado(a) con NIT 900373778-6, del predio ubicado en la VIA AEROPUERTO CAMILO DAZA BARRIO AEOPUERTO en el municipio de Cúcuta, usuario que corresponde al sector INDUSTRIAL, tarifa de consumo equivalente al 13 %, para los usuarios cuyo consumo sea superior a los 50.000 KW/h el tope máximo a cobrar en los sectores comercial, industrial, hotelero y oficial será de dieciséis (16) SMMLV por cada mes, por los períodos que se relacionan a continuación, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 7.942.228)** por concepto del Impuesto de Alumbrado Público de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de San José de Cúcuta.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

RESOLUCIONES

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIÓN N°

2273

24 - FECHA

08 OCT 2024

PÁGINA

5 de 5

CLASE SERVICIO	Año facturación	Mes facturación	PERIODO DE CONSUMO	CONSUMO ENERGIA KW/H	VALOR CONSUMO DE ENERGIA \$	TARIFA	VALOR IMPUESTO AP CERADO	FECHA DE VENCIMIENTO
INDUSTRIAL	2022	2	DICIEMBRE DE 2021	122.341,24	\$ 61.094.062	13%	\$ 7.942.228	25/02/2022
TOTAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO							\$ 7.942.228	

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR cómo LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, a cargo del **AEROPUERTOS DEL ORIENTE S.A.S.** identificado (a) con NIT 900373778-6, usuario (s) en el bien inmueble ubicado en la VIA AEROPUERTO CAMILO DAZA BARRIO AEOPUERTO de esta ciudad, el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 7.942.228)** por los periodos relacionados.

ARTICULO SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA – FA 4353 FIDEICOMISO ALUMBRADO PUBLICO SAN JOSE DE CÚCUTA CON NIT 805.012.921-0, en la Cuenta de Ahorros No 261-86444-1 del Banco de Occidente # de Encargo 1500005820, más los intereses moratorios generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

PARAGRAFO: Para realizar el pago deben acercarse a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos para liquidar los intereses de mora a la fecha del pago.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Acuerdo 025 de 28 diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, que podrá interponerse ante la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 261 del Acuerdo 025 de 2018 previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el art.722 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
HERMIDES TORRADO VILLAMIZAR

Asesor de Despacho
Delegado con funciones de Fiscalización y Liquidación
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Deisy Johanna Pabón Bonilla – Técnico Administrativo (E)
Revisó: Hermides Torrado Villamizar – Asesor con funciones de fiscalización y liquidación
Archivado en: 10620
Código Postal: 540006

4
72

6007
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Merc Concesion de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : PO CUCUTA

Fecha Pre-Admisión: 29/07/2025 14:39:58

Orden de servicio: 17902633



RA533440936CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE		
	Dirección:Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal Barrio Centro	NIT/C.C/T.I:890501434	
Referencia:	Teléfono:3134528592 - 5834949	Código Postal:540006000	
Ciudad:CUCUTA_NORTE DE SANTANDER	Dept: NORTE DE SANTANDER	Código Operativo 6007510	

Causal Devoluciones:

RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C2	Cerrado
NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2	No contactado
NS No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Claustrado
DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
D Dirección errada		

Destinatario	Nombre/ Razón Social: AEROPUERTO DEL ORIENTE SAS		
	Dirección:VIA AEROPUERTO CAMILO DAZA BR AEROPUERTO		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo 6007000	
Ciudad:CUCUTA_NORTE DE SANTANDER	Dept: NORTE DE SANTANDER		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Diana Rojas chav

c.c.52934836

Hora: 11:00

Valores	Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	Fecha de entrega:
	Peso Volumétrico(grs):0		
Peso Facturado(grs):200			Distribuidor:
Valor Declarado:\$0			C.C.
Valor Flete:\$10.250	Observaciones del cliente :	Gestión de envío:	
Costo de manejo:\$0		<input type="checkbox"/> 1er 3000CS	<input type="checkbox"/> 2do
Valor Total:\$10.250 COP			

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de envío:

1er 3000CS 2do

31 JUL 2025

31 JUL 2025